

# DECRETO NUMERO 9-99

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que el 28 de noviembre de 1996, este Organismo del Estado emitió el Decreto Número 139-96, Ley de Especies Monetarias, que en su artículo 6 establece lo relativo al diseño de las monedas de curso legal del país.

### CONSIDERANDO:

Que en Resolución JM-57-98, inserta en el punto tercero del acta número 7-98 correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria, el 18 de febrero de 1998, resolvió emitir opinión favorable respecto a la modificación presentada y planteamiento de la reforma a que se refiere el artículo 6 del Decreto Número 139-96, Ley de Especies Monetarias, así como aprobar los diseños del anverso y reverso de la moneda de un quetzal.

### CONSIDERANDO:

Que cuando el Organismo Legislativo emitió el Decreto Número 92-98, reformas a la Ley de Especies Monetarias, en el párrafo primero del artículo 6 reformado, a la expresión "República de Guatemala" se le adicionó la abreviatura "C.A.", disposición que es incorrecta, toda vez que la misma será moneda de curso legal únicamente en nuestro país.

### FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Se reforma el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Número 139-96, reformado por el Decreto Número 92-98, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

**"ARTICULO 6.** Diseños. Las monedas tendrán la forma de un disco. El anverso de todas ellas llevará grabado el Escudo Nacional. En la parte superior y en torno a éste se imprimirá la inscripción República de Guatemala; y en la inferior, en forma circular, se grabará el año de acuñación."

**ARTICULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**LEONEL ELISEO LOPEZ BODAS**  
PRESIDENTE

  
**ARTURO G. DE LA CRUZ G.**  
SECRETARIO

  
**JORGE E. PASSARELLI URRUTIA**  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**ARZU IRIGOTEN**



  
**Juan José Serra C.**  
MINISTRO DE ECONOMIA



  
**Lidia Rosaynara Cabrera Ortiz**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO

# DECRETO NUMERO 10-99

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que el edificio del Departamento de Pediatría del Hospital Roosevelt, es parte integral del complejo arquitectónico, construido en 1955, de manera que ha prestado servicios durante 43 años. Sin embargo, dicha instalación presenta un deterioro que trae consigo, los problemas siguientes: i) filtración de agua en época de invierno y penetración de corrientes de aire debido al mal estado de la mayoría de las ventanas y del techo, lo que perjudica la salud de la población reclusa; ii) instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación deficientes; iii) deficiencia en el sistema de drenaje; iv) mal funcionamiento de los sistemas de ventilación, lo cual provoca que la atmósfera interna se recargue de dióxido de carbono y otros olores provocados por el hacinamiento de la población en determinadas áreas; v) el servicio de agua potable manifiesta irregularidades en los meses de febrero a mayo debido a la baja del caudal y racionalización del tanque principal de abastecimiento; y vi) el incinerador no trabaja con normalidad debido a la ausencia de un mantenimiento adecuado y constante.

### CONSIDERANDO:

Que con el propósito de corregir las deficiencias indicadas anteriormente y prestar un mejor servicio, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó los estudios correspondientes y determinó la necesidad de implementar el proyecto "Remodelación del Edificio de Pediatría y la Ampliación de las Áreas de Maternidad y Pediatría del Hospital Roosevelt", que es una prioridad para el Gobierno de la República dentro de su política del sector salud.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestionó un préstamo con The Export-Import Bank of the Republic of China -EXIMBANK-, por US\$14.1 millones, para financiar el proyecto "Remodelación del Edificio de Pediatría y la Ampliación de las Areas de Maternidad y Pediatría del Hospital Roosevelt", y contando, por una parte, con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI- y, por la otra, con la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-515-98, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones financieras del préstamo son favorables, principalmente en lo que se refiere a plazos y tasa de interés incluidas en el referido préstamo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Autorización para negociar préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo Número 6020357005, por US\$14,100,000.00, con The Export-Import Bank of the Republic of China -EXIMBANK- en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las condiciones financieras siguientes:

**MONTO:** CATORCE MILLONES CIENTO MIL DOLARES EXACTOS (US\$14,100,000.00).

**MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:** Dólares de los Estados Unidos de América.

**DESTINO:** Financiamiento del proyecto "Remodelación del Edificio de Pediatría y la Ampliación de las Areas de Maternidad y Pediatría del Hospital Roosevelt".

**UNIDAD EJECUTORA:** Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

**PLAZO:** Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco años de gracia.

**PERIODO DE COMPROMISO:** Hasta dieciocho (18) meses.

**TASA DE INTERES:** Cinco por ciento (5%) anual sobre el monto principal del préstamo pendiente de pago.

**AMORTIZACION:** Treinta (30) cuotas semestrales de Cuatrocientos Setenta Mil Dólares (US\$470,000.00) cada una, y la primera deberá pagarse el último día del mes número sesenta y seis (66) a partir de la fecha de este convenio y posteriormente el último día de cada período sucesivo de seis meses.

**CARGOS POR MORA:** Diez por ciento (10%) anual sobre pagos vencidos no efectuados.

**ARTICULO 2.** Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

**ARTICULO 3.** Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES QUETZALES EXACTOS (Q.97,530,123.00) en la forma siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	97,530,123.00
25.4	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	97,530,123.00
25.4.20	De Organismos e Instituciones Regionales e Internacionales	97,530,123.00
<b>TOTAL:</b>		<b>97,530,123.00</b>

**ARTICULO 4.** Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTITRES QUETZALES EXACTOS (Q.97,530,123.00) en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE INVERSION**  
(En Quetzales)

INSTITUCION	INVERSION FINANCIERA
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	97,530,123.00
<b>TOTAL:</b>	<b>97,530,123.00</b>

**ARTICULO 5.** Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio del acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 6.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

LEONEL ELISEO LOPEZ BODAS  
PRESIDENTE

ARTURO G. DE LA CRUZ  
SECRETARIO

JORGE PASSARELLI URRUTIA  
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU ITRIGOYEN



Licda. Irma Luz Toledo Peñate  
Viceministra de Finanzas Públicas  
Encargada del Despacho



Licda. Rosayrta Cabrera Ortiz  
SUB SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ENCARGADA DEL DESPACHO

